



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 30 de Diciembre de 2008
Año LXXXIX No. 105 Alcance III

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 050 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009.....	2
--	---

Precio del Ejemplar: \$12.10

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 050 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009.

CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 18 de diciembre del 2008, la Comisión de Hacienda, presentó a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2009, en los siguientes términos:

"Que con fecha 15 de octubre del 2008, fue recibida en este Honorable Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2009, remitida por el Ciudadano Silvano Blanco

Deaquino, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

El Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 02 de Diciembre del año en curso, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LIX/1ER/OM/DPL/0024/2008 de misma fecha, suscrito por el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en los artículos 115 fracción IV del párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, y 62 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, el Honorable Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Gue-

rrero, se encuentra facultado plenamente para presentar la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que de conformidad en lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso del Estado está facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, objeto del presente.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 48, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, la Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que obra en el expediente, el Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 12 de octubre del 2008, fecha en la que tuvo a bien aprobarse por mayoría de los miembros que integran el Cabildo Municipal, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009.

Que en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, se

exponen los siguientes argumentos que la justifican:

"PRIMERO.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el Municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal de 2009, la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

SEGUNDO.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del Municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

TERCERO.- Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de sus recursos.

CUARTO.- Que tomando en consideración lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de ingresos.

QUINTO.- Que la presente Ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

SEXTO.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

SÉPTIMO.- De conformidad al artículo 115 de la Constitución de la República de lo Estado Unidos Mexicanos, el Ayunta-

miento Municipal de Zihuatanejo de Azueta, en legítimo ejercicios se encuentra facultado para percibir contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, decidió presentar la reforma al artículo 6 de la Ley de ingresos, en virtud de que el precepto legal, ha sido objeto de diversos juicios de amparo promovidos por los contribuyentes en el impuesto predial, y consecuentemente declarado por los Tribunales inconstitucionales al establecer diversas hipótesis para la fijación de la base y tasas y por ende contraviene al artículo 31 fracción IV, de la Constitución General de la República Mexicana.

OCTAVO.- Se propone anexar la fracción IV al Artículo 26 de La Ley de Ingresos Municipal, en la que se establezca que, por el permiso de relotificación en predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al H. Ayuntamiento únicamente los derechos correspondientes por área a modificar y no por el total de los metros cuadrados del predio, ya que en la actualidad, al efectuarse un replanteamiento de la poligonal y dejar bermas de servicios o áreas de equipamiento urbano, al fraccionamiento se le solicita que el costo se realice en base a toda la superficie del lote afectado. Esto procederá siem-

pre y cuando se encuentren cubiertos los derechos por concepto de autorización del fraccionamiento y así evitar con ello el pago de la doble tributación.

NOVENO.- Se Propone anexar la fracción V al Artículo 26 que a la letra diga: "para la autorización de subdivisión o fusión de predios, cuando el objetivo sea con fines no lucrativos (casas hogar, orfanatos, etc.), quedarán exentos del pago de derechos". Esto sin contravenir a lo dispuesto en los Artículos 115, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Artículo 26, fracción I, del Código Fiscal Municipal Numero 152, y considerando que la naturaleza de las casas hogares, orfanatos, fundaciones y asociaciones filantrópicas son creadas con fines altruistas y por lo mismo no cuentan con los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos por los conceptos de subdivisión o fusión de predios."

En el artículo 97 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de **\$ 298,548,898.00**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009.

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del 2009, no se incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir, así como los rubros de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales en su caso producen al contribuyente un servicio, un beneficio en su uso, disfrute, o explotación con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Órgano de Gobierno esté en condiciones de propiciar un desarrollo integral en el Municipio.

Que en el análisis de la iniciativa por la Comisión Dictaminadora, pudo observar que en la misma se encuentran errores de numeración de artículos, fracciones, señalamiento de incisos, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración a fin de corregir los mismos y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo, la Comisión legislativa realizó las siguientes:

A efecto de tener certeza jurídica sobre las contribuciones que el Honorable Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, exigirá a sus contribuyentes, ésta Comisión dictaminadora eli-

minara todos aquellos rubros en los cuales se establezca derechos, impuestos o contribuciones en términos generales, es decir, se establezcan bajo los conceptos denominados "otros", "otras no especificadas" y "otros no especificados", esto sin que se lesione los ingresos del municipio, pues si bien, éste tiene la facultad de establecer sus contribuciones a través de sus leyes de ingresos, también tiene a obligación de otorgar certidumbre sobre las contribuciones que exige.

Que al analizar el contenido de la iniciativa de Ley que nos ocupa, pudimos constatar que esta cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes."

Que en sesiones de fechas 18 y 19 de diciembre del 2008 el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose

por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2009. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 050 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009.

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Muni-

cipio de Zihuatanejo de Azueta, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2009, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. INGRESOS ORDINARIOS

A) IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

1. Por cooperación para obras públicas.
 2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
 3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
 4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
 5. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.
 6. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
 7. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
 8. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
 9. Servicios generales en panteones.
 10. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
 11. Por servicio de alumbrado público.
 12. Por servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
 13. Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
 14. Por el uso de la vía pública.
 15. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
 16. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
 17. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
 18. Por los servicios municipales de salud.
 19. Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
 20. Por los servicios prestados por unidad de protección civil y bomberos.
-

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
2. Pro-Bomberos
3. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
4. Pro-Ecología.

D) PRODUCTOS

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Productos financieros.
6. Por servicio mixto de unidades de transporte.
7. Baños públicos.
8. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
9. Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS

1. Reintegros o devoluciones.
2. Rezagos.
3. Recargos.
4. Multas fiscales.
5. Multas administrativas.
6. Multas de Tránsito Municipal.
7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
8. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
9. De las concesiones y contratos.
10. Donativos y legados.
11. Bienes mostrencos.
12. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
13. Intereses moratorios.
14. Cobros de seguros por siniestros.
15. Gastos de notificación y ejecución.
16. Otros no especificados.

F) PARTICIPACIONES FEDERALES

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
 2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
-

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o Financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2º.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 3º.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4º.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas,

organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5º.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Zihuatanejo de Azueta; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6º.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con bases y tasas de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- I. En los predios urbanos y sub-urbanos baldíos, el impuesto se pagará el 7.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. En los predios destinados al servicio turístico, el impuesto se pagará el 7.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. En los predios edificados, con uso distinto al servicio turístico, predios rústicos, y predios ejidales, se pagará el 7.2 al millar anual sobre el valor catastral determinado; tratándose de predios ejidales y comunales el cálculo será únicamente sobre el valor catastral de las construcciones.

IV. En los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, se pagará el 7.2 al millar anual sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

V. En los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, se pagará el 7.2 al millar anual sobre el cincuenta por ciento del valor catastral determinado. En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, así como madres solteras, padres solteros y personas con capacidades diferentes, presentando la constancia del DIF Municipal. Las personas mayores de 60 años que no tengan su credencial expedida por el INAPAM podrán presentar su credencial de elector. Este impuesto se cobrará de acuerdo a las siguientes consideraciones:

a) En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación se liquidará conforme a lo anterior exclusivamente la parte dedicada a casa habitación. El impuesto correspondiente a las áreas no dedicadas a casa habitación se pagará aplicando la tasa de 7.2 al millar sobre el valor catastral determinado.

b) El beneficio a que se refiere la fracción V se concederá para pagos de la totalidad del ejercicio fiscal corriente y será aplicable durante todo el año vigente.

c).- El beneficio a que se refiere la fracción V no es aplicable para años anteriores al vigente.

d).- El beneficio que se refiere la fracción V se concederá para una sola vivienda, cuyo valor catastral no exceda de \$1,500,000.00, y cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como madres jefas de familia, personas con capacidades diferentes, pensionados, jubilados o mayores de 60 años.

VI. En ningún caso la contribución a pagar será menor de tres días del salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta del Estado de Guerrero.

VII. En ningún caso el impuesto a pagar será inferior a la cantidad pagada en el año inmediato anterior, a menos que se compruebe el cambio en las características cuantitativas del predio.

**SECCIÓN SEGUNDA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 7º.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

**SECCIÓN TERCERA
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 8º.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.-	Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido.	el 2%.
II.-	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
IV.-	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
V.	Juegos recreativos sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
VI.-	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
VII.-	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$150.00
VIII.-	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio propiedad del Ayuntamiento, por evento	\$150.00
IX.-	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido.	el 7.5%
X.-	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.	el 7.5%

ARTÍCULO 9º.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	\$500.00
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$350.00

III.-	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por Anualidad	\$350.00
IV.	Computadoras, por unidad y por anualidad	\$350.00
V.-	Sinfonolas por unidad y anualidad	\$500.00

**SECCIÓN CUARTA
IMPUESTOS ADICIONALES**

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 41 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR COOPERACIÓN PARA
OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las

obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- I. Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- II. Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- III. Por tomas domiciliarias;
- IV. Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- V. Por guarniciones, por metro lineal;
- VI. Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado o en su defecto de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico

1.	Casa habitación de interés social	\$535.00
2.	Casa habitación	\$637.00
3.	Locales comerciales	\$743.00
4.	Locales industriales	\$739.00
5.	Estacionamientos	\$446.00
6.-	Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos 1 y 2 de la presente fracción	\$531.00
7.	Centros recreativos	\$741.00

II. De segunda clase

1.	Casa habitación	\$966.00
2.	Locales comerciales	\$1,067.00
3.	Locales industriales	\$1,067.00
4.	Edificios de productos o condominios	\$1,067.00
5.	Hotel	\$1,333.00
6.	Alberca	\$890.00
7.	Estacionamientos	\$644.00
8.	Obras complementarias en áreas exteriores	\$644.00
9.	Centros recreativos	\$1,067.00

III. De primera clase

1.	Casa habitación	\$2,134.00
2.	Locales comerciales	\$2,340.00
3.	Locales industriales	\$2,340.00
4.	Edificios de productos o condominios	\$3,200.00
5.	Hotel	\$3,408.00
6.	Alberca	\$1,199.00
7.	Estacionamientos	\$1,423.00
8.	Obras complementarias en áreas exteriores	\$1,560.00
9.	Centros recreativos	\$2,451.00

IV. De Lujo

1.	Casa-habitación residencial	
A)	Primera	\$4,263.00
B)	Segunda	\$3,552.00
C)	Tercera	\$2,846.00
2.	Edificios de productos o condominios	
A)	Primera	\$5,328.00
B)	Segunda	\$4,618.00
C)	Tercera	\$3,908.00
3.	Hotel	\$6,394.00
4.	Alberca	\$2,130.00
5.	Estacionamientos	\$2,842.00
6.	Obras complementarias en áreas exteriores	\$3,553.00
7.	Centros recreativos	\$5,328.00

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respec-

tiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el

momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a los metros cuadrados que construirán, y no de acuerdo a la obra, que se base en el reglamento de construcción, tanto por su riesgo como por su importancia y se desglosa como sigue:

1. Para la construcción de hasta 300 m² la vigencia será de 12 meses
2. Para la construcción de 301 m² hasta 1,000 m² la vigencia será de 24 meses
3. Para la construcción de más de 1,001 m² la vigencia será de 36 meses

ARTÍCULO 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

1. Para la construcción de hasta 300 m² la vigencia será de 12 meses
2. Para la construcción de 301 m² hasta 1,000 m² la vigencia será de 24 meses
3. Para la construcción de mas de 1,001 m² la vigencia será de 36 meses.

ARTÍCULO 18.- Por la revalidación de la licencia de construcción vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13 o en consideración se hará visita de inspección y se deducirán en observancia de los porcentajes de obra concluida.

ARTÍCULO 19.- Por la revalidación de la licencia vencida para la reparación o restauración de edificios o casas habitación se causará un 25% del

valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 20.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de

ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 14.

Para otorgar el permiso de ocupación, el contribuyente deberá comprobar que tiene paga-

dos los derechos por conexión de agua potable.

ARTÍCULO 21.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento o la licencia de obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

I.	En zona popular económica, por m ²	\$2.08
II.	En zona popular, por m ²	\$3.12
III.	En zona media, por m ²	\$4.16
IV.	En zona comercial, por m ²	\$6.26
V.	En zona industrial, por m ²	\$3.12
VI.	En zona residencial, por m ²	\$10.95
VII.	En zona turística, por m ²	\$12.51
VIII.	En zona preponderantemente agrícola por m ²	\$1.66
IX.	En zona preponderantemente turística por m ²	\$4.16

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere éste artículo, deberá comprobar ante la dirección de Desarrollo Urbano, estar al corriente del pago del impuesto predial.

ARTÍCULO 21 BIS.- Por la autorización del cambio de uso de suelo, se cobrará un derecho a razón del 10% en base al valor catastral del predio.

ARTÍCULO 22.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

I.	Empedrado	\$33.40
II.	Asfalto	\$31.94
III.	Adoquín	\$31.94
IV.	Concreto hidráulico	\$31.94
V.	De cualquier otro material	\$31.94

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante

la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 23.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.	Por la inscripción del director responsable de obra.	\$777.70
II.	Por la revalidación del director responsable de obra	\$519.20

Quando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 24.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el Municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1000.00.

ARTÍCULO 25.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos		
1.	En zona popular económica, por m ²	\$2.08
2.	En zona popular, por m ²	\$3.12
3.	En zona media, por m ²	\$4.16
4.	En zona comercial, por m ²	\$6.26
5.	En zona industrial, por m ²	\$3.12
6.	En zona residencial, por m ²	\$10.95
7.	En zona turística, por m ²	\$12.51
II. Predios rústicos por m ²		
1.	Preponderantemente agrícola, por m ²	\$1.60
2.	Preponderantemente turístico, por m ²	\$4.07

ARTÍCULO 26.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios

rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

1.	En zona popular económica, por m ²	\$4.21
2.	En zona popular, por m ²	\$6.25
3.	En zona media, por m ²	\$8.27
4.	En zona comercial, por m ²	\$10.45
5.	En zona industrial, por m ²	\$6.25
6.	En zona residencial, por m ²	\$21.49
7.	En zona turística, por m ²	\$25.05

II. Predios rústicos por m²

1.	Preponderantemente agrícola, por m ²	\$4.21
2.	Preponderantemente turístico, por m ²	\$8.27

III. Cuando haya terrenos de 10,000 m² o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir la tarifa hasta un 50 %.

IV. Por el permiso de retotificación en predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al H. Ayuntamiento únicamente los derechos correspondientes por área a modificar y no por el total de los metros cuadrados del predio que para este caso el predio puede aumentar o disminuir su superficie

V. Para la autorización de subdivisión o fusión de predios cuando su objetivo sea con fines no lucrativos (casas hogar, iglesias, orfanatos, etc.) quedarán exentos del pago de derechos.

ARTÍCULO 27.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	\$100.00
II. Monumentos	\$125.00
III. Criptas	\$100.00
IV. Barandales	\$50.00
V. Circulación de lotes	\$50.00
VI. Capillas	\$150.00

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 28.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que

expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana	
1. Popular económica	\$11.32
2. Popular	\$13.57
3. Media	\$16.62
4. Comercial	\$18.88
5. Industrial	\$13.57
II. Zona de lujo	
1. Residencial	\$27.23
2. Turística	\$27.23

**SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 30.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 25% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y
REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 32.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente anual de \$242.00

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
 - II.- Almacenaje en materia reciclable. (temporal transporte de desechos industriales).
 - III. Operación de calderas. (Hoteles y restaurantes)
 - IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
-

- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
VI. Bares, cantinas.
VII. Pozolerías.
VIII. Panadería.
IX. Discotecas.
X. Talleres mecánicos.
XI. Talleres de hojalatería y pintura.
XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
XIII. Talleres de lavado de auto.
XIV. Herrerías.
XV. Carpinterías.
XVI. Lavanderías.
XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.
IXX. Cualquier otro que maneje materiales de residuos peligrosos y o contaminantes.
XX. Loncherías.
XXI. Cafeterías
XXII. Rosticería y alimentos preparados para llevar.
XXIII. Torno y soldadura.
XXIV. Tintorería.
XXV. Venta y almacén de productos químicos.
XXVI. Laboratorio de análisis clínicos
XXVII. Joyería
XXVIII. Consultorios médicos.

XXIX. Consultorios dentales
XXX. Clínicas, sanatorios y hospitales.
XXXI. Veterinaria
XXXII. Servicios Funerarios.
XXXIII. Servicios de embalsamamiento
XXXIV. Servicios crematorios.
XXXV. Tiendas de Autoservicio o supermercados.
XXXVI. Vulcanizadoras
XXXVII. Fumigadoras
XXXVIII. Productos químicos.
XXXIX. Pinturas
XL. Purificadoras de agua.
XLI. Taller de fibra de vidrio.
XLII. Imprenta
XLIII. Servicio de fotocopios.
XLIV. Molinos y tortillerías.
XLV. Anuncios luminosos.

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará un recargo del 5% mensual sobre el importe.

ARTÍCULO 33.- Por el refrendo anual, revalidación y cer-

tificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos. Así mismo se cubrirá este derecho durante el primer cuatrimestre del año.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 34.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, registros o trámites, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.-	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$40.00
II.	Constancia de residencia	
1.	Para nacionales	\$50.00
2.	Tratándose de Extranjeros	\$100.00
III.	Constancia de pobreza	\$0.00
IV.	Constancia de buena conducta	\$50.00
V.	Constancia de identificación	\$50.00
VI.	Carta de recomendación	\$50.00
VII.	Certificado de dependencia económica	\$ 50.00
VIII.	Certificados de reclutamiento militar	\$50.00
IX.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$50.00
X.	Certificación de firmas	\$50.00
XI.-	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento,	
1.	Cuando no excedan de tres hojas	\$50.00
2.	Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$6.90
XII.-	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$75.00
XIII.	Registro de fierro	\$50.00
XIV.	Trámite por la expedición de pasaporte	\$ 150.00
XV.	Trámite de autorización para constitución de sociedades	\$ 150.00
XVI.	Trámite de avisos Notariales	\$ 150.00
XVII.	Trámite de naturalización de personas	\$ 150.00
XIII.-	Por cada copia simple de documentos que obren en los archivos de la Tesorería de este Ayuntamiento.	\$ 10.00

SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS
Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 35.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de

Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. Constancias

1.	Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$42.00
2.	Constancia de no propiedad	\$59.00
3.-	Dictamen de uso de suelo o constancia de factibilidad de Giro	\$168.30
4.	Constancia de no afectación	\$126.50
5.	Constancia de número oficial	\$121.00
6.	Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$105.00
7.	Constancia de Uso de Suelo	\$ 568.70

II. Certificaciones

1.	Certificado del valor fiscal del predio	\$79.00
2.	Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la fusión, subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$93.00
3.	Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$ 56.00
4.	Certificados catastrales de inscripción que se expidan por la adquisición de inmuebles, se cobrarán derechos con base al valor catastral como sigue:	
A)	Hasta \$26,975.00, se cobrarán	\$84.00
B)	Hasta \$53,955.00 se cobrarán	\$429.00
C)	Hasta \$73,200.00 se cobrarán	\$806.00
D)	Hasta \$108,000.00 se cobrarán	\$848.00
E)	Hasta \$215,820.00 se cobrarán	\$1,272.00
F)	Hasta \$431,640.00 se cobrarán	\$1,950.00
G)	De más de \$431,640.00 se cobrarán	\$2,942.00
III.	Duplicados y copias	
1.	Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$40.00
2.	Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$42.00
3.	Copias heliográficas de planos de predios	\$80.00
4.	Copias heliográficas de zonas catastrales	\$42.00
5.	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$124.00
6.	Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$42.00
IV.	Otros servicios	
1.	Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, calculados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de	\$1,370.00

2.	Por el deslinde catastral de predios para efectos del trámite del Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.	
A)	Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	
a)	De hasta de una hectárea	\$234.00
b)	De más de una y hasta 5 hectáreas	\$469.00
c)	De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$705.00
d)	De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$940.00
e)	De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$1,119.00
f)	De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$1,405.00
g)	De más de 100 hectáreas, y hasta 180 hectáreas	\$1,820.00
h)	De más de 180 hectáreas, por cada excedente	\$21.00
B)	Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:	
a)	De hasta 150 m ²	\$179.00
b)	De más de 150 m ² hasta 500 m ²	\$358.00
c)	De más de 500 m ² hasta 1,000 m ²	\$537.00
d)	De más de 1,000 m ² hasta 5,000 m ²	\$716.00
e)	De más de 5,000 m ²	\$947.00
C)	Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:	
a)	De hasta 150 m ²	\$238.00
b)	De más de 150 m ² hasta 500 m ²	\$477.00
c)	De más de 500 m ² hasta 1,000 m ²	\$716.00
d)	De más de 1,000 m ² hasta 1,500 m ²	\$954.00
e)	De más de 1,500 m ²	\$1,157.00

SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 36.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. Sacrificio desprendido de piel o desplume y rasurado.

1. Vacuno	\$117.60
2. Porcino	\$81.90
3. Ovino	\$65.10
4. Caprino	\$54.60
5. Aves de corral	\$5.25

II. Uso de corrales o corraletas por cada noche de pernocta

1. Vacuno, equino, mular o asnal	\$26.25
2. Porcino	\$15.75
3. Ovino	\$12.60
4. Caprino	\$12.60

III. Extracción y Lavado de vísceras.

1.	Vacuno, equino, mular o asnal	\$42.00
2.	Porcino	\$38.85
3.	Ovino	\$38.85
4.	Caprino	\$38.85

IV. Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio

ZONA URBANA

1.	Vacuno	\$173.25
2.	Porcino	\$110.25
3.	Ovino	\$78.75
4.	Caprino	\$78.75

FUERA DE LA ZONA URBANA

1.	Vacuno	\$346.50
2.	Porcino	\$220.50
3.	Ovino	\$157.50
4.	Caprino	\$157.50

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevara acabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES
EN PANTEONES

ARTÍCULO 37.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.	Inhumación por cuerpo	\$ 200.00
II.	Exhumación por cuerpo	
1.	Después de transcurrido el término de ley	\$ 200.00
2.	De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$ 400.00

III.	Osario guarda y custodia anualmente	\$100.00
IV.	Traslado de cadáveres o restos áridos	
1.	Dentro del municipio	\$ 100.00
2.	Fuera del municipio y dentro del Estado	\$ 150.00
3.	A otros Estados de la República	\$ 200.00
4.	Al extranjero	\$ 1,000.00

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 38.- La Ley de Agua para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574 establece en el artículo 41 "...los organismos operadores municipales se crearán, previo acuerdo del cabildo municipal y de conformidad con la legislación aplicable, como organismos públicos descentralizados de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con funciones de autoridad administrativas..."

De acuerdo a esta disposición, todos los servicios que presta el organismo operador serán ingresos propios de la CAPAZ.

Para la aplicación de las tablas que consisten en la base del cobro de los servicios de agua potable, se utilizará el criterio establecido por la metodología de cobro sin memoria que significa, aplicar la totalidad del consumo en el rango en el que se ubique, sin tomar en cuenta los rangos anteriores.

Los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales se causarán y se pagarán de acuerdo al consumo que corresponda al rango asociado a las siguientes tarifas.

I. Por el servicio de abastecimiento de agua potable para **USO DOMESTICO**: Se ubican dentro de esta categoría a los predios destinados para uso habitacional, habiéndose clasificado en **DOMESTICO POPULAR, DOMESTICO MEDIO Y DOMESTICO RESIDENCIAL**, de acuerdo a su ubicación dentro de la zona urbana, la plusvalía del predio, su acceso a los servicios urbanos, sus características de construcción y acabados.

I.1. Tarifa tipo: **DOMÉSTICA POPULAR (01)**. Todos los predios con característica de construcción habitacional precaria y económica, como a continuación se describen:

Construcción habitacional precaria: Vivienda generalmente sin proyecto y auto construida. Situada en colonias periféricas regularizadas, sin traza urbana definida

y, prácticamente sin servicios. Se localizan en la periferia de las ciudades.

Materiales de baja calidad. Sin cimentación, estructuras de madera o sin estructura, muros de carrizo, palma, embarro, lámina negra, cartón, madera o adobe. Techos de viga y palma, vigas o polines de madera y lámina negra o de cartón. No tiene acabados, pisos de tierra apisonada o firme rustico de cemento, claros menores a 3.0 metros.

Construcción habitacional económica: Sin proyectos. Con algunos servicios municipales. Se encuentran en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localizan en zonas periféricas.

Calidad de construcción baja, sin acabados o de baja calidad, sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo, muros de carga, predominando el adobe, ladrillo y block sin aplanados, techos de terrado sobre vigas y duelas de madera, vigas de madera con laminas galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad. Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido, pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

I.1.1. Por servicio medido

Consumo De 1 m3 hasta m3	Precio	Unidad
0-10	\$28.60	Cuota mínima
1-20	\$2.73	\$/m ³
1-30	\$3.53	\$/m ³
1-40	\$4.25	\$/m ³
1-50	\$5.14	\$/m ³
1-60	\$6.22	\$/m ³
1-70	\$6.60	\$/m ³
1-80	\$7.60	\$/m ³
1-90	\$8.28	\$/m ³
1-100	\$8.89	\$/m ³
De 1 a mas de 100	\$9.81	\$/m ³

I.1.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m³ al mes.

I.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02). Todas las tomas con características de construcción habitacional de interés social, y regular como a continuación se describe:

Construcción habitacional de Interés Social: Cuenta con proyecto definido, y la mayoría de los servicios municipales: Producto de programas oficiales de vivienda. Son viviendas con una o dos plantas. La superficie del lote fluctúa entre los 120 y 200 metros cuadrados, a excepción de los construidos en condominio que puede ser mayor, y la superficie construida varia entre 35 y 80 metros cuadrados. Se localizan en zonas específicas o en fraccionamientos.

Materiales de mediana calidad, económicos. Cimentación a base de concreto armado, block relleno o de concreto ciclópeo. Muros de carga con refuerzos horizontales y verticales de block o ladrillo. Claros cortos menores a 3.5 metros. Techos de vigas de losa de concreto de baja capacidad. Acabados aparentes de estuco. Pintura de tipo económico.

Construcción habitacional Regular: Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentra en fraccionamientos que cuentan con todos los servicios. Lotes de terreno de entre 120 y 300 metros cuadrados en promedio y de 120 metros cuadrados de construcción en promedio. Se localizan en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento. Claros medios de 4.00 metros. Muros de carga de ladrillo, block, o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada, los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

Colonias: El Hujal, la ropa, Super Manzanas 1,5,6,7,9,22, centro, fovissste, la Boquita, Pelícanos, Fonatur Pelícanos, Micromódulos, La Puerta, Geo Carabali, Vaso de Miraflores, La Moraleja.

I.2.1. Por servicio medido

Consumo De 1 m ³ hasta m ³	Precio	Unidad
0-10	\$40.04	Cuota mínima
1-20	\$3.52	\$/m ³
1-30	\$4.59	\$/m ³
1-40	\$5.51	\$/m ³
1-50	\$6.67	\$/m ³
1-60	\$8.06	\$/m ³
1-70	\$8.58	\$/m ³
1-80	\$9.88	\$/m ³
1-90	\$10.77	\$/m ³
1-100	\$11.55	\$/m ³
De 1 a mas de 100	\$12.76	\$/m ³

I.2.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m³ al mes.

I.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03). Todas las tomas con características de construcción habitacional de interés social, y regular como a continuación se describe:

Construcción habitacional buena: Disponen de un proyecto definido, funcional y de calidad. Se encuentran en fraccionamientos residenciales de clase media a media alta, que cuentan con todos los servicios públicos y estacionamiento propio.

Elementos, materiales y mano de obra de calidad. Disponen de superficie del lote de entre 200 y 500 metros cuadrados en promedio.

Elementos estructurales de buena calidad, con castillo, dalas de cerramiento, columnas y traveses. Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno de concreto. Muros de block o ladrillo. Los claros son de hasta 7.0 metros. Techos y entresijos con losas de concreto armado. Suelen recubrirse con tejas de regular calidad. Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto, los acabados interiores son de buena calidad.

Construcción habitacional muy buena: Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido, funcional y a veces caprichoso. Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exteriormente. Todos los servicios públicos. Se encuentran en fraccionamientos privados y exclusivos con estacionamiento propios. Lotes con superficie promedio de 500 metros cuadrados.

Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, traveses, zapatas corridas o zapatas aisladas. Muros de ladrillo o block. Grandes claros de entre 5 y 10 metros. Techos con losa y molduras en todo el perímetro. Recubrimiento de teja de buena calidad. Aplanados de yeso y mezcla molduras de cantera. Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol. Los pisos son de cerámica de primera calidad, mármol, parquet.

Colonias: Ixtapa, Zona Hotelera 1, Zona Hotelera 2, Camino a Playa linda, La Ropa, la Madera, Desarrollos habitacionales. Y playas

I.3.1. Por servicio medido

Consumo De 1 m3 hasta m3	Precio	Unidad
0-10	\$85.80	Cuota mínima
1-20	\$8.76	\$/m3
1-30	\$9.59	\$/m3
1-40	\$10.57	\$/m3
1-50	\$11.34	\$/m3
1-60	\$12.20	\$/m3
1-70	\$13.32	\$/m3
1-80	\$14.83	\$/m3
1-90	\$17.67	\$/m3
1-100	\$19.48	\$/m3
De 1 a mas de 100	\$21.73	\$/m3

I.3.2. Por cuota fija (sin medidor): lo equivalente a 20 m3 al mes.

I.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04) .

I.4.1. Por servicio medido

Consumo De 1 m3 hasta m3	Precio comercial A	Precio comercial B	Precio comercial C	Unidad	Mas IVA
0-8	81.12	\$68.64	52.40	Cuota mín.	15%
1-20	10.14	\$8.58	5.46	\$/m3	15%
1-31	10.91	\$9.23	5.88	\$/m3	15%
1-60	11.89	\$10.04	6.40	\$/m3	15%
1-100	12.30	\$10.41	6.63	\$/m3	15%
1-150	13.45	\$11.37	7.24	\$/m3	15%
1-200	14.92	\$12.62	8.03	\$/m3	15%
1-250	17.39	\$14.71	9.36	\$/m3	15%
1-300	19.09	\$16.15	10.28	\$/m3	15%
1-400	22.12	\$18.71	11.91	\$/m3	15%
1-500	24.39	\$20.64	13.14	\$/m3	15%
De 1 a mas de 500	27.23	\$68.64	14.66	\$/m3	15%

I.4.2. Por Cuota fija (sin medidor): \$240.24 al mes. Mas 15% de I.V.A.

I.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05)

I.5.1. Por servicio medido

Consumo De 1 m3 hasta m3	Precio	Unidad	Mas IVA
0-15	\$228.80	Cuota mínima	15%
1-30	\$14.59	\$/m3	15%
1-60	\$15.31	\$/m3	15%
1-100	\$15.91	\$/m3	15%
1-200	\$16.83	\$/m3	15%
1-500	\$18.21	\$/m3	15%
1-1500	\$19.27	\$/m3	15%
1-2500	\$20.31	\$/m3	15%
1-4000	\$21.40	\$/m3	15%
1-5000	\$22.35	\$/m3	15%
De 1 a mas de 5000	\$23.54	\$/m3	15%

I.5.2. Por cuota fija (sin medidor): \$572.00 al mes. Mas 15% de I.V.A

II. Por el servicio de drenaje y alcantarillado

II.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del

servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

II.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

II.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable mas 15% de I.V.A., debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

II.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de drenaje una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable mas 15 % de I.V.A., debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para estos servicios.

III. Por el servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales.

III.1. Tarifa tipo: DOMÉSTICA POPULAR (01)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

III.2. Tarifa tipo: DOMÉSTICA MEDIA (02)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

III.3. Tarifa tipo: DOMÉSTICA RESIDENCIAL (03)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios. En caso de que los usuarios que no cuenten con este servicio, quedarán exentos de su pago.

III.4. Tarifa tipo: COMERCIAL (04)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable mas 15% de I.V.A. debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios.

III.5. Tarifa tipo: INDUSTRIAL (05)

Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán a la CAPAZ por concepto de servicio de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales una cuota equivalente al 15% del importe del cobro del servicio de agua potable mas 15% de I.V.A., debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emite el citado organismo, cuyo monto será destinado para los mencionados servicios.

IV. Por derechos de conexión

IV.1. A la red de agua potable

IV.1.1. Tipo doméstico

A) Zonas populares	\$270.60
B) Zonas semipopulares	\$ 1,378.30
C) Zonas residenciales	\$2,756.60
D) Departamento en condominio	\$1,378.30

IV.1.2. Tipo comercial

A) Comercial tipo A	\$7,711 + IVA
---------------------	---------------

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, y cuando el servicio del agua potable sea parte del insumo.

B) Comercial tipo B \$3,855.5 + IVA

Se determinara en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

C) Comercial tipo C \$1,927.20 + IVA

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene.

IV.1.3. Tipo industrial y turístico
Por Conexión de 1 Litro por segundo \$ 332.431.10 + IVA

IV.2. Por conexión a la red de drenaje

IV.2.1. Tipo doméstico

A) Zonas populares	\$ 270.60
B) Zonas semipopulares	\$1,378.36
C) Zonas residenciales	\$3,225.69
D) Departamento en condominio	\$1,378.30

IV.2.2. Tipo comercial

A) Comercial tipo A \$ 7,711.00 + IVA

Se determinará en base a la verificación técnica, valorando el tamaño del negocio, el gasto de suministro y que la zona económica sea de ubicación turística, como son: Restaurantes, Parques Acuáticos, Lavanderías, Auto lavados, Hoteles, E.T.C., que se enmarquen en esa Tarifa.

B) Comercial tipo B \$3,855.52 + IVA

Se determinara en base a la verificación técnica valorando el tamaño del negocio, actividad comercial y cuya zona económica se encuentre ubicada en colonias residenciales y en el centro de la ciudad.

C) Comercial tipo C \$1,927.20 + IVA

Se determinará en base a la verificación técnica, tomando en cuenta el tipo de actividad comercial; la zona de ubicación se considere popular, y que el servicio sea como apoyo a las necesidades sanitarias y de higiene.

IV.2.3. Tipo industrial y turístico

Por Conexión de 1 Litro por segundo

332,431 + IVA

IV.2.4 Servicio en Bloque

Parámetros de dotación para cálculo de la demanda de agua potable y descarga sanitaria para la contratación del servicio en bloque. Para edificios comerciales de oficinas o departamentos, hoteles, desarrollos, fraccionamientos y condominios.

- I. Vivienda rural 150 lts/hab/día
- II. Vivienda media 250 lts/hab/día
- III. Condominios y fraccionamientos 200-300 lts/hab/día
- IV. Residencia 300-400 lts/hab/día
- V. Servicios y oficinas 20lts/m2/día
- VI. Comercio
 - VI.1 Locales comerciales 6 lts./m2/día
 - VI.2 Mercado 100 lts./puesto/día
 - VI.3 Baños públicos 300 lts./bañista/regadera/día
 - VI.4 Lavanderías de autoservicio 40 lts./kilos de ropa seca
 - VI.5 Empleados o trabajador 100 lts./hab/día
 - VI.6 Hospitales, clínicas y centros de salud 800 lts./cama/día
 - VI.7 Orfanatorios y asilos 300 lts./huésped/día
 - VI.8 Alojamiento según el confort 400-600-800 lts/huésped/día
- V. Otros servicios
 - V.1. Cambio de nombre a contratos
 - A) Doméstico \$125.40
 - B) Doméstico residencial \$611.60
 - C) Comercial \$1,223.20
 - D) Industrial \$ 2,447.50
 - V.2. Expedición de constancias de Factibilidad de servicios de agua Potable y alcantarillado a Desarrolladores de comerciales e Industriales \$125.40
 - V.3. Expedición de constancias de adeudo o de no adeudo \$125.40
 - V.4. Reubicación de lugares de medidores en el mismo inmueble (no Incluye material) \$ 220.00
 - V.5. Suministro y colocación de válvula expulsora de aire de 13 mm \$ 220.00
 - V.6. Suministro de kit ahorrador de agua (Niagara Conservation) \$ 149.50 + IVA.

V.7. Suministro de W.C. ahorrador de agua (Niagara Conservation)
\$ 1,866.15 + IVA.

V.8. Autorización de proyectos de Instalación de redes internas de Agua potable y alcantarillado \$1,471.86

V.9. Trámite de cambio del padrón de usuarios \$146.25

V.10. Por los aparatos de medición que deban ser sustituidos por la descompostura o daño ocasionado por el usuario \$ Costo del medidor + 20% de mano de obra

V.11. Reconexión por corte y/o limitación del servicio \$267.93

V.12. Limpieza de registros a Domicilio

A) Domésticos \$201.24

B) Comerciales e industriales se cuantificara de acuerdo al tamaño

V.13. Venta de agua en pipa de 10000 litros doméstica para zona Popular y semipopular \$241.02

V.14. Venta de agua en pipa de 10000 litros comercial e Industrial
\$267.93 + IVA

V.15. Registros para trampas de grasa El precio se determinará en razón del material y del tamaño.

V.16. Venta de agua tratada de 10000 litros en pipa \$133.38

V.17. Venta de agua tratada de 10000 litros para comercial e Industrial en pipa \$133.38 + IVA

V.18. Venta de agua tratada por Red 30% del precio de la tarifa de agua potable

SERVICIOS DOMESTICOS

- | | | |
|----|---------------------------|-----------------------|
| a) | hasta 6 Km de distancia | \$ 457.60 por viaje |
| b) | hasta 16 Km de distancia | \$ 1,363.05 por viaje |
| c) | mas de 16 Km de distancia | \$2,038.14 por viaje |

Para servicios comerciales e industriales + Iva

- | | | |
|----|---------------------------|-----------------------|
| a) | hasta 6 Km de distancia | \$ 1,022.58 por viaje |
| b) | hasta 16 Km de distancia | \$ 2,039.31 por viaje |
| c) | mas de 16 Km de distancia | \$ 2,269.46 por viaje |

V.20. Desazolve y mantenimiento a Redes de drenaje privadas con Equipo hidroneumático al alto vacío
Tuberías de 15cm diámetro \$14.49 por metro lineal

Tuberías de 20cm diámetro	\$14.83 por metro lineal
Tuberías de 25cm diámetro	\$14.98 por metro lineal
Tuberías de 30cm diámetro	\$15.32 por metro lineal
Tuberías de 38cm diámetro	\$15.84 por metro lineal
Tuberías de 45cm diámetro	\$17.73 por metro lineal
Tuberías de 61cm diámetro	\$20.44 por metro lineal
Tuberías de 76cm diámetro	\$22.15 por metro lineal

Para servicios comerciales e industriales + IVA

V.21.Desazolve de pozos de visita (Registros)

a) hasta 1.50 mts de profundidad	\$75.59
b) hasta 2.50 mts de profundidad	\$78.37
c) hasta 4.00 mts de profundidad	\$86.89

V.22.Por revisión de redes internas a particulares para la detección de fugas, \$ 193.05

V.23.Por la reparación de fugas a redes internas a particulares, se cuantificará de acuerdo a la dimensión de la fuga, mano de obra y materiales. (Previa solicitud de los usuarios) Tratándose de servicios comerciales e industriales + IVA.

V.24.Aforo de tomas domiciliarias mayores de 1" de Ø

Se determinará de acuerdo al aforo solicitado + materiales y mano de obra, tratándose de tomas comerciales e industriales + IVA.

V.25.Elaboración de dictámenes técnicos

Se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura a dictaminar, tratándose de tomas comerciales e industriales + IVA.

V.26.Supervisión a desarrollos turísticos, habitacionales, comerciales e industriales

Se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura + IVA.

Descuento del 50% a pensionados, jubilados y personas adultas mayores, solo en el mes actual de facturación.

Cuando en un mismo predio existan locales comerciales se podrán instalar tomas comerciales y domésticas siempre y cuando tengan redes independientes, y para que se proceda a hacer la solicitud de la toma doméstica, la toma comercial no debe de tener adeudos o viceversa.

El consejo de administración de CAPAZ esta facultado para incrementar las tarifas en forma mensual de acuerdo al índice de inflación.

Los usuarios de servicios públicos de agua potable y alcantarillado que no paguen sus recibos de cobro facturado por la CAPAZ cubrirán un recargo del 2.68% sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción de mes que demora al pago.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público que presta en avenidas, calles, parques, jardines y semáforos de acuerdo con la clasificación siguiente:

I.	Casas habitación	
1.	Precaria	\$4.95
2.	Económica	\$7.15
3.	Media	\$8.25
4.	Residencial	\$66.00
5.	Residencial en zona preferencial	\$110.00
6.	Condominio	\$88.00
II.	Predios	
1.	Predios	\$4.95
2.	En zonas preferenciales	\$33.00

III.	Establecimientos comerciales	
1.	Distribuidoras o comercios al mayoreo	
A)	Refrescos y aguas purificadas	\$2,310.00
B)	Cervezas, vinos y licores	\$3,300.00
C)	Cigarros y puros	\$2,200.00
D)	Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria	\$1,650.00
E)	Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios	\$1,100.00
2.	Comercios al menudeo	
A)	Vinaterías y cervecerías	\$110.00
B)	Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$440.00
C)	Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares	\$55.00
D)	Artículos de platería y joyería	\$110.00
E)	Automóviles nuevos	\$2,200.00
F)	Automóviles usados	\$1,100.00
G)	Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$77.00
H)	Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$33.00
I)	Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras)	\$550.00
3.	Tiendas departamentales de autoservicio, almacenes y supermercados	\$13,200.00
4.	Bodegas con actividad comercial	\$2,200.00
5.	Minisúper	\$550.00
6.	Estaciones de gasolinas	\$1,100.00
7.	Condominios	\$11,000.00

IV.	Establecimientos de servicios	
1.	Prestadores del servicio de hospedaje temporal	
A)	Categoría especial	\$14,800.50
B)	Gran turismo	\$10,246.50
C)	5 estrellas	\$7,969.50
D)	4 estrellas	\$5,692.50
E)	3 estrellas	\$3,984.75
F)	2 estrellas	\$1,765.50
G)	1 estrella	\$941.60
H)	Clase económica	\$341.55
I)	Casa de Huéspedes	\$550.00
2.	Terminales nacionales e internacionales de transporte de personas u objetos	
A)	Terrestre	\$4,400.00
B)	Marítimo	\$11,000.00
C)	Aéreo	\$13,200.00
3.	Colegios, universidades e instituciones educativas y de investigación del sector privado	\$330.00
4.	Hospitales privados	\$1,650.00
5.	Consultorios, clínicas, veterinarias y laboratorios de análisis clínicos	\$44.00
6.	Restaurantes	
A)	En zona preferencial	\$1,100.00
B)	En el primer cuadro	\$220.00
7.	Cantinas, bares, restaurant-bar, salones de baile y renta para fiestas	
A)	En zona preferencial	\$1,650.00
B)	En el primer cuadro	\$550.00
8.	Discotecas y centros nocturnos	
A)	En zona preferencial	\$2,750.00
B)	En el primer cuadro	\$1,375.00
9.	Unidades de servicios de esparcimiento, culturales o deportivos	\$275.00
10.	Agencias de viajes y rentas de autos	\$330.00

V.	Industrias	
1.	Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabacos	\$11,000.00
2.	Textil	\$1,650.00
3.	Químicas	\$3,300.00
4.	Manufactureras	\$1,650.00
5.	Extractoras o de transformación	\$11,000.00

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN,
TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 40.- El H. ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

I. Por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en vehículos propiedad del H. Ayuntamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

1. Zonas habitacionales:

ZONA	MENSUALIDAD
A) Comunidades	\$ 6.60
B) Popular	\$11.00
C) Urbana	\$14.30
D) Residencial	\$16.50

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas preferentemente de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso

2. Por la prestación del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados en hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias, empresas dedicadas a eventos o cualquier persona física o moral, cuyo giro obtenga un lucro. Por tonelada \$302.50

3. Por la prestación de servicios especiales de recolección y traslado de residuos sólidos, como desechos de jardinería, escombros o cualquier otro material realizado de manera esporádica, los particulares pagarán directamente en la Tesorería Municipal. Por tonelada \$275.00

I. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

Por metro cuadrado \$11.00

Se considerara en rebeldía al propietario o poseedor del predio que no lleva a cabo su limpieza dentro de los 10 días siguientes a que surta efecto la notificación correspondiente.

II. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

1.	A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico	\$82.50
2.	En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico	\$165.00

III. Por uso del basurero o centro de acopio municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje

1.	Camiones de volteo	\$88.00
2.	Camiones de 3 toneladas	\$44.00
3.	Camiones pick-up o inferior	\$33.00
4.	Vehículo propio	\$22.00

IV. Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública de 1.00 hasta 6.00 m3: \$440.00 por viaje.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN
Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 41.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar.

1.	Por expedición por tres años	
A)	Chofer servicio público	\$275.00
B)	Chofer servicio particular	\$210.00
C)	Automovilista	\$231.00
D)	Motociclista, motonetas o similares	\$116.00
2.	Por expedición cinco años	
A)	Chofer servicio público	\$340.00
B)	Chofer servicio particular	\$308.00
C)	Automovilista	\$270.00
D)	Motociclista, motonetas o similares	\$154.00

En la reposición por extravío del numeral 1 y 2 se cobrará el 50% del costo de expedición.

3.	Permiso provisional para manejar por treinta días	\$182.00
4.	Permiso para menores de edad de 16 a 18 años, hasta por seis meses	\$182.00
5.	Expedición de constancia de no infracción	\$ 81.00
6.	Permiso para menaje de casa	\$ 46.00
7.	Revistas electromecánicas y de confort	\$ 81.00
8.	Permisos de cargas	\$269.00
9.	Pisaje por día	\$ 17.00

El pago de estos derechos incluye examen de manejo.

II. Otros servicios

1.	Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares. Primer permiso	\$140.00
2.	Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$140.00
3.	Por duplicados de infracción por extravío de boleta.	\$ 80.00
4.	Por arrastre de grúa de vía pública al corralón	
	A) Traslado local automotor.	\$350.00
	B) Traslado local motocicleta	\$210.00
	C) Traslado Ixtapa a Zihuatanejo automóvil liviano	\$560.00
	D) Traslado Ixtapa a Zihuatanejo motocicleta	\$350.00
	C) Traslado Playa Linda, San Jose Ixtapa a Zihuatanejo automotor.	\$840.00
	D) Traslado Coacoyul, Almendros, La Mielera, Achotes a Zihuatanejo automotor.	\$840.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 42.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. Comercio ambulante

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente en la caja de la Tesorería de acuerdo a la siguiente clasificación:

a)	Puestos Semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera Municipal. Como son los vendedores de tacos, hamburguesas y hot dogs	\$250.00
b)	Puestos Semi-fijos en las demás Comunidades del Municipio.	\$200.00
c)	Puestos fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera Municipal .	250.00 x M2

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán por semana anticipada en la caja de la Tesorería de acuerdo a la clasificación siguiente:

a)	Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera Municipal, Diariamente	\$ 20.00
B)	Comercio ambulante en las demás comunidades, Diariamente	\$ 15.00

II. Prestadores de servicios ambulantes.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán anualmente cada uno de los derechos de conformidad la siguiente cuota:

1.	Aseadores de calzado.	\$720.00
2.	Fotógrafos, cada uno	\$720.00
3.	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno	\$102.00
4.	Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares,	\$720.00
5.	Orquestas y otros similares por evento	\$1,500.00

- III. Por la instalación de módulos de información turística para la prestación de este servicio, en la vía pública, pagarán en forma mensual y/o anual en la caja de la tesorería.

1. Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales ubicados en el centro y principales calles y avenidas de las colonias de la cabecera municipal, de forma mensual	\$4,140.00
2. Por cada módulo de tiempo compartido o clubes vacacionales ubicados en las colonias populares y medio rural, de forma mensual	\$3,500.00
3. Por cada módulo de información o venta de viajes recreativos y de pesca deportiva ubicados en el centro y principales calles y avenidas de las colonias de la cabecera, colonias populares y medio rural municipal, de forma mensual	\$3,500.00

- IV. Derechos generados en el sistema de tiempo compartido y multipropiedad.

A) Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades del servicio turístico compartido en locaciones ubicadas dentro de las instalaciones de los desarrollos (salas de ventas) de que se trate en forma anual	\$4,300.00
Por la promoción y/o comercialización de cualquiera de sus modalidades de servicio turístico de tiempo compartido realizado en la propiedad privada de forma anual	\$2,500.00

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS,
PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO
DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN
LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.**

ARTÍCULO 43.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: zona 1, zona turística ix-tapa, y col. Centro de Zihuatanejo; zona 2, colonias de la periferia de Zihuatanejo; y zona 3, comunidades del municipio.

I. Enajenación

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	1°. \$ 7,700.00 2°. \$ 6,490.00 3°. \$ 4,890.00	1°. \$ 3,847.00 2°. \$ 3,147.00 3°. \$ 2,078.82

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	1°. \$97,416.47 2°. \$50,357.64 3°. \$29,400.00	1°. \$ 48,708.00 2°. \$ 25,178.00 3°. \$14,700.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	1°. \$17,985.00 2°. \$14,790.00 3°. \$ 7,395.00	1°. \$ 5,396.00 2°. \$ 5,433.00 3°. \$2,716.50
d) Vinatería y licorería.	1°. \$25,180.00 2°. \$20,500.00 3°. \$10,250.00	1°. \$ 7,454.00 2°. \$ 6,150.00 3°. \$3,075.00
e) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos con venta de cerveza en botella cerrada para llevar.	1°. \$ 2,800.00 2°. \$ 2,240.00 3°. \$ 1,120.00	1°. \$1,400.00 2°. \$1,020.00 3°. \$ 510.00
f) Cafetería y fuente de sodas con venta de cerveza.	1°. \$ 2,625.00 2°. \$ 2,100.00 3°. \$ 1,050.00	1°. \$ 1,312.00 2°. \$ 1,000.00 3°. \$ 500.00
II. Prestación de servicios		
	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1. Bares, cantabares y/o centros botaneros, snack-bar.	1°. \$ 61,284.00 2°. \$ 46,980.00 3°. \$18,480.00	1°. \$ 15,866.00 2°. \$ 11,422.00 3°. \$ 5,711.00
2. Cabarets y/o centros nocturnos	1°. \$ 104,800.00	1°. \$ 33,972.00
3. Discotecas.	1°. \$ 92,568.00 2°. \$ 76,310.00 3. \$59,980.00	1°. \$ 29,176.00 2°. \$ 16,330.00 3°. \$ 8,165.00
4. Marisquería con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	1°. \$ 11,590.00 2°. \$11,490.00 3°. \$ 5,745.00	\$ 5,794.00 \$2,897.00 \$1,458.00

5. Pozolerías, Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	1° \$ 6,178.00 2° \$ 5,778.00 3° \$ 2,889.00	1° \$ 3,088.00 2° \$ 1,544.00 3° \$ 772.00
6. Restaurantes:		
a) Con servicio de bar.	1° \$ 42,804.00 2° \$ 42,404.00 3° \$ 21,202.00	1° \$ 17,121.00 2° \$ 8,560.50 3° \$ 4,280.25
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	1° \$ 21,400.00 2° \$ 21,000.00 3° \$ 10,500.00	1° \$ 9,529.00 2° \$ 4,762.00 3° \$ 2,381.00
7. Billares con venta de bebidas alcohólicas.	1° \$ 10,000.00 2° \$ 9,600.00 3° \$ 4,800.00	1° \$ 5,396.00 2° \$ 2,698.00 3° \$ 1,349.00
8. Salón de convenciones con servicio o venta de bebidas alcohólicas.	1° \$ 26,666.00 2° \$ 16,000.00 3° \$ 8,000.00	1° \$ 13,333.00 2° \$ 8,000.00 3° \$ 4,000.00
9. Salón de baile con servicio o venta de bebidas alcohólicas.	1° \$ 10,000.00 2° \$ 7,000.00 3° \$ 3,500.00	1° \$ 5,000.00 2° \$ 3,500.00 3° \$ 1,750.00
10. Pizzerías con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente en los alimentos.	1° \$ 6,040.00 2° \$ 5,200.00 3° \$ 2,600.00	1° \$ 4,032.00 2° \$ 3,100.00 3° \$ 1,550.00
11. Cantinas.	1° \$ 36,690.00 2° \$ 24,495.00 3° \$ 12,247.50	1° \$ 18,230.00 2° \$ 12,164.00 3° \$ 6,082.00
12. Canchas deportivas con venta de cervezas en vasos desechables de cartón, unicel, o plástico.	1° \$ 8,100.00 2° \$ 7,700.00 3° \$ 3,850.00	1° \$ 4,500.00 2° \$ 2,250.00 3° \$ 1,125.00
13. Servicio de autolavado con venta de cervezas.	1° \$ 5,600.00 2° \$ 2,800.00 3° \$ 1,400.00	1° \$ 3,000.00 2° \$ 1,500.00 3° \$ 750.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, se causarán los siguientes derechos:

1. Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social	\$990.00
2. Por cambio de nombre o denominación comercial, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio	\$979.00
3. Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consaguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	
4. Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.	

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del C. Presidente Municipal, pagarán:

1. Por cambio de domicilio	\$ 990.00
2. Por cambio de nombre o denominación comercial.	\$ 979.00
3. Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	
4. Por el traspaso y cambio de propietario	\$1,502.60

V.- Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual anticipada por dos horas diarias como máximo durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades:

Abarrotes en general	\$1,100.00
Bodegas con actividad comercial	\$3,300.00
Mini-súper	\$1,650.00
Misceláneas	\$1,100.00
Súper	\$1,650.00
Tiendas de autoservicio	\$4,400.00
Vinatería y licorería	\$2,200.00
Bares y/o centros botaneros	\$2,200.00
Cabaret y/o centros nocturnos	\$3,630.00
Cantinas	\$1,100.00

Cantabar	\$2,750.00
Discotecas	\$3,630.00
Pozolerías	\$1,100.00
Marisquerías	\$3,300.00
Fondas, loncherías	\$1,650.00
Restaurantes con servicio de bar	\$1,100.00
Restaurantes sin servicio de bar	\$1,650.00
Billares	\$4,400.00

VI.- Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagaran en forma anual, durante los dos primeros meses del año en la caja de la Tesorería, por dos horas diarias como máximo, las siguientes cantidades:

Abarrotes en general	\$9,240.00
Bodegas con actividad comercial	\$27,720.00
Mini-súper	\$13,860.00
Misceláneas	\$9,240.00
Súper	\$13,860.00
Tiendas de autoservicio	\$36,960.00
Vinatería y licorería	\$18,480.00
Bares y/o centros botaderos	\$18,480.00
Cabaret y/o centros nocturnos	\$43,560.00
Cantinas	\$9,240.00
Cantabar	\$27,720.00
Discotecas	\$43,560.00
Pozolerías	\$11,880.00
Marisquerías	\$11,880.00
Fondas, loncherías	\$11,880.00
Restaurantes con servicio de bar	\$17,160.00
Restaurantes sin servicio de bar	\$13,860.00
Billares	\$9,240.00

- a) Los establecimientos mercantiles con venta de bebidas alcohólicas, previa solicitud por escrito a la dirección de actividades comerciales, industriales y espectáculos públicos así como el aval de la dirección de turismo y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, que por cuestiones de su actividad requieran extender por dos horas adicionales a que se refiere la fracción VI, cubrirán anualmente la tarifa estipulada en esta, incrementada en un 20% mas.

VII.- Los establecimientos mercantiles reglamentados para no abrir en domingos cuyo giro sea la prestación de servicios incluyendo el expendio de

bebidas alcohólicas que por naturaleza de su actividad comercial requieren abrir los días domingos para continuar laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y de Espectáculos Públicos, siempre y cuando se observen las leyes laborales y fiscales aplicables, pagaran por anticipado en forma mensual o semanal por cada día domingo en la caja de la Tesorería las siguientes cantidades:

Bares	\$82.50
Centros botaneros	\$82.50
Cabaret	\$165.00
Centros nocturnos	\$165.00
Cantinas	\$82.50
Discotecas	\$165.00
Marisquerías	\$55.00
Billares	\$55.00

VIII.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

Maquinas de vídeo juegos, por unidad y por anualidad	\$275.00
Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad	\$275.00
Maquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	\$330.00
Computadoras, por unidad y por anualidad	\$330.00
Sinfonolas, por unidad y por anualidad	\$660.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 44.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, con vigencia anual, pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m²

Zona media

- | | |
|--|-------------|
| 1. Hasta 5 m ² | \$ 276.10 |
| 2. De 5.01 hasta 10 m ² | \$ 544.50 |
| 3. De 10.01 m ² en adelante | \$ 1,089.00 |

Zona comercial		
1.	Hasta 5 m ²	\$ 371.80
2.	De 5.01 hasta 10 m ²	\$ 734.80
3.	De 10.01 m ² en adelante	\$1,469.60

Zona turística comercial		
1.	Hasta 5 m ²	\$ 468.60
2.	De 5.01 hasta 10 m ²	\$ 925.10
3.	De 10.01 m ² en adelante	\$1,851.30

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas, toldos y postes.

Zona media		
1.	Hasta 5m ²	\$ 377.30
2.	De 5.01 hasta 10 m ²	\$1,358.50
3.	De 10.01 m ² en adelante	\$1,508.10

Zona comercial		
1.	Hasta 5 m ²	\$ 509.30
2.	De 5.01 hasta 10 m ²	\$1,834.80
3.	De 10.01 m ² en adelante	\$2,037.20

Zona turística comercial		
1.	Hasta 5 m ²	\$ 641.30
2.	De 5.01 hasta 10 m ²	\$2,310.00
3.	De 10.01 m ² en adelante	\$2,567.40

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad

Zona media		
1.	Hasta 5 m ²	\$ 544.50
2.	De 5.01 hasta 10 m ²	\$1,089.00
3.	De 10.01 m ² en adelante	\$2,178.00
4.	Espectaculares	\$5,940.00

Zona comercial		
1.	Hasta 5 m ²	\$ 509.30
2.	De 5.01 hasta 10 m ²	\$1,834.80
3.	De 10.01 m ² en adelante	\$2,037.20
4.	Espectaculares	\$8,019.00

Zona turística comercial		
1.	Hasta 5 m ²	\$ 641.30
2.	De 5.01 hasta 10 m ²	\$2,310.00
3.	De 10.01 m ² en adelante	\$2,567.40
4.	Espectaculares	\$ 10,098.00

- IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente \$ 450.00
- V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente \$1,200.00
- VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Zona media

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción \$ 248.60
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno \$248.60

Zona comercial

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción \$ 335.50
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno \$335.50

Zona turística comercial

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción \$ 421.87
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno \$421.87

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS
ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 46.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I.	Recolección de perros callejeros	\$100.00
II.	Agresiones reportadas	\$40.00
III.	Perros indeseados	\$40.00
IV.	Esterilizaciones de hembras y machos	\$200.00
V.	Vacunas antirrábicas	\$60.00
VI.	Consultas	\$20.00
VII.	Baños garrapaticidas	\$40.00
VIII.	Cirugías	\$200.00

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 47.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual
 1. Por servicio médico semanal \$ 50.00
 2. Por exámenes serológicos bimestrales \$ 50.00
 3. Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal \$130.00
- II. Por el análisis de laboratorios y expedición de credenciales
 1. Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. \$100.00
 2. Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos \$50.00
- III. Otros servicios médicos
 1. Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud \$20.00
 2. Extracción de uña \$55.00
 3. Debridación de absceso \$35.00
 4. Curación \$25.00
 5. Sutura menor \$22.00
 6. Sutura mayor \$32.00
 7. Inyección intramuscular \$15.00
 8. Venoclisis \$55.00
 9. Atención del parto. \$500.00

10.	Consulta dental	\$22.00
11.	Radiografía	\$50.00
12.	Profilaxis	\$52.00
13.	Obturación amalgama	\$43.00
14.	Extracción simple	\$62.00
15.	Extracción del tercer molar	\$62.00
16.	Examen de VDRL	\$50.00
17.	Examen de VIH	\$126.00
18.	Exudados vaginales	\$61.83
19.	Grupo IRH	\$50.00
20.	Certificado médico	\$50.00
21.	Consulta de especialidad	\$55.00
22.	Sesiones de nebulización	\$30.00
23.	Consultas de terapia del lenguaje	\$22.00
24.	Ultrasonido	\$115.00
25.	Lavado de oído	\$30.00
26.	Tiras reactivas	\$10.00

SECCIÓN VIGÉSIMA

POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 48.- Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.

- I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

Giros comerciales con riesgo bajo:	\$150.00
Giros comerciales con riesgo medio:	\$250.00
Giros comerciales con riesgo alto:	\$500.00
Inspección en tiendas departamentales con riesgo medio:	\$2,000.00
Inspección en tiendas departamentales con riesgo alto:	\$2,500.00
Inspección en casas y hoteles de 1 a 10 habitaciones:	\$500.00
Inspección en hoteles de 11 a 50 habitaciones:	\$740.00
Inspección en hoteles de 51 a 100 habitaciones:	\$1,740.00
Inspección en hoteles de 101 a 150 habitaciones:	\$2,500.00
Inspección en hoteles con más de 150 habitaciones:	\$3,500.00
Constancia de seguridad en instituciones educativas:	\$300.00
Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP, pagaran semestralmente .	\$150.00

- II. Por la poda o derribo de árboles.

Por árboles de altura menor a 5 metros	\$ 500.00
Por árboles con una altura de 6 a 10 metros	\$ 1,000.00
Por árboles con altura mayor a 10 metros	\$ 1,500.00

- III. Por emitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del art. 44 en los puntos 4, con la avalía de Desarrollo Urbano, se cobrara el 20% sobre dichos numerales.

ARTÍCULO 49.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; un salario mínimo diario por persona.

**CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO
Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

- I. Tratándose de predios destinados a casa habitación o baldíos
1. Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción \$110.00
 2. En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción \$121.00
 3. En colonias o barrios populares \$82.50
- II. Tratándose de locales comerciales o de prestación de servicio, en general
1. Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción \$126.50
 2. En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción \$165.00
 3. En colonias o barrios populares \$88.00
- III. Tratándose de locales comerciales o de prestación de servicio, relacionados con el turismo
1. Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción \$137.50
-

2. En zonas residenciales o turísticas por metro lineal o fracción
\$165.00
 3. En colonias o barrios populares \$92.20
- IV. Tratándose de locales industriales
1. Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción \$220.00
 2. En Las demás comunidades por metro lineal o fracción \$22.00

**SECCIÓN SEGUNDA
PRO-BOMBEROS**

ARTÍCULO 51.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los municipios, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad

**SECCIÓN TERCERA
DE LA PREVENCIÓN Y MINIMIZACIÓN DE LA
GENERACIÓN DE ENVASES NO RETORNABLES**

ARTÍCULO 52.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

- I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:
 - 1.- Refrescos \$3,342.35
-

2.- Agua	\$2,227.89
3.- Cerveza	\$1,114.46
4.- Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$557.23
5.- Productos químicos de uso Doméstico	\$557.23
II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:	
1.- Agroquímicos	\$890.95
2.- Aceites y aditivos para Vehículos Automotores	\$890.95
3.- productos químicos de uso doméstico	\$557.23
4.- Productos químicos de uso industrial	\$890.95

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN CUARTA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 53.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I.	Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$231.00
II.	Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$100.00
III.	Por permiso para derribo de árbol público o privado por centímetro de diámetro.	\$9.00
IV.	Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$275.00
V.	Por informe o manifestación de residuos no peligrosos.	\$852.00
VI.	Por manifiesto de contaminantes	\$880.00
VII.	Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio.	\$600.00

VIII.	Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$1,320.00
IX.	Por dictamen técnico de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe Preventivo o Informe de Riesgo	
	a) En zona turística residencial	\$4,000.00
	b) Desarrollo turístico inmobiliario	\$8,000.00
	c) Otras zonas distintas a las anteriores	\$1,650.00
X.	Por dictamen de ruido	\$1,155.00
XI.	Por dictamen de limpieza de terreno por cada 1,200 m ²	\$693.00
XII.	Permiso por instalación de sonido	\$210.00
XIII.	Regulación de sonido	\$210.00
XIV.	Permiso en materia ambiental, pago en forma anual:	
	a) Expedición	\$242.00
	b) Refrendo	\$121.00
XV.	Por autorización de registro como generador de emisiones como contaminantes a la atmosfera (Adicionado).	\$852.00
XVI.	Por solicitud de registro de descargas de aguas residuales.. (Adicionado)	\$880.00
XVII.	Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación de Impacto Ambiental. (Adicionado)	

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA
DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- II. El lugar de ubicación del bien y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 55.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento
 - 1.- Mercado central "arrendamiento"
 - A) Cuota por servicio sanitario \$ 3.00
 - B) Locales con cortina diariamente por m².
 1. Carnicerías \$0.50
 2. Pollerías \$0.50
 3. Pescaderías \$0.40
 4. Fruterías \$0.35
 5. Ferreterías \$0.45
 6. Fondas \$0.35
 7. Ropa y novedades \$0.35
 8. Zapaterías \$0.30
 9. Semifijos \$0.50
 - C) Locales sin cortina diariamente por día m².
 1. Carnicerías \$0.40
 2. Pollerías \$0.40
 3. Pescaderías \$0.25
 4. Fruterías \$0.25
 5. Ferreterías \$0.35
 6. Fondas \$0.25
 7. Ropa y novedades \$0.30
 8. Zapaterías \$0.20
 - 2.- Mercado de zona
 - A) Cuota por servicio sanitarios \$5.00

B)	Locales con cortina diariamente por m ²	
1.	Carnicerías	\$0.30
2.	Pollerías	\$0.30
3.	Pescaderías	\$0.20
4.	Fruterías	\$0.20
5.	Ferreterías	\$ 0.20
6.	Fondas	\$0.20
7.	Ropa y novedades	\$0.20
8.	Zapaterías	\$0.20
9.	Semifijos	\$0.25
C)	Locales sin cortina diariamente por m ² .	
1.	Carnicerías	\$0.20
2.	Pollerías	\$0.20
3.	Pescaderías	\$0.15
4.	Fruterías	\$0.15
5.	Ferreterías	\$0.20
6.	Fondas	\$0.15
7.	Ropa y novedades	\$0.15
8.	Zapaterías	\$0.15
3.	Mercados de artesanías:	
A)	Locales con cortina, diariamente por m ²	\$0.75
B)	Locales sin cortina, diariamente por m ²	\$0.40
4.	Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m ² :	\$2.00
5.	Unidad deportiva	
A)	Arrendamiento de canchas deportivas por partido	
	Partidos durante el día Campo #1(sin energía eléctrica)	\$ 200.00
	Partidos durante el día Campo #2 y 3	\$ 100.00
	Partidos por la noche Campo #1 (con energía eléctrica)	\$ 300.00
B).	Estacionamiento de camiones y automóviles unidad deportiva y alberca por partido.	\$ 10.00
C)	Arrendamiento de casetas comerciales, por mes.	\$ 600.00
D)	Baños públicos por persona.	\$ 3.00
E)	Uso de las instalaciones de la alberca.	

	Por día		Mensual		Clase Individual por día
	Con clase	Sin clase	Con clase	Sin clase	
Niños, estudiantes, tercera edad y personas con capacidades diferentes.	\$25.00	\$ 10.00	\$ 270.00	\$ 250.00	\$ 50.00
Adultos	\$ 40.00	\$ 20.00	\$ 450.00	\$ 360.00	\$ 60.00

- F) Renta de espacios publicitarios cada 6 meses. \$1,200.00
- G) Comercio Ambulante en la Unidad Deportiva.
- Venta de frutas, churros paletas y cacahuates. \$ 30.00
 - Venta de aguas frescas \$ 50.00
 - Venta de artículos deportivos \$ 50.00
 - Venta de tacos \$ 100.00
 - Venta de Mariscos \$100.00
7. Auditorios o centros sociales:
- a) Eventos sociales: \$1,000.00
 - b) Eventos comerciales o lucrativos: \$3,000.00
8. Por venta o renta en panteones públicos.
- A) Fosa en propiedad por m²
- 1. Zona A \$ 200.00
 - 2. Zona B \$ 100.00
 - 3. Zona C \$ 50.00
- B). Fosa en arrendamiento por el termino de 7 años por m²
- 1. Zona A \$ 120.00
 - 2. Zona B \$ 90.00
 - 3. Zona C \$ 50.00
9. Hospedaje en las Villas Juveniles.
- a) Arrendamiento por habitación \$75.00
 - b) Arrendamiento por instalación de casa de campaña \$35.00

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

1. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$3.00
 2. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de \$58.00
 3. Zonas de estacionamientos municipales:
 - A) Automóviles y camionetas por cada 30 min. \$2.00
 - B) Camiones o autobuses, por cada 30 min. \$4.00
 - C) Camiones de carga \$4.00
 4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual hasta \$60.00
 5. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:
 - A) Centro de la cabecera municipal \$144.00
 - B) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma \$72.00
 - C) Calles de colonias populares \$18.00
 - D) Zonas rurales del municipio \$9.00
 6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para
-

pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- | | | |
|------|---|----------|
| A) | Por camión sin remolque | \$72.00 |
| B) | Por camión con remolque | \$144.00 |
| C) | Por remolque aislado | \$72.00 |
| 7. | Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual | \$360.00 |
| 8. | Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día | \$10.00 |
| II. | Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de | \$2.00 |
| III. | Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de | \$20.00 |

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

- | | | |
|-----|---|---------|
| IV. | Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad | \$80.00 |
|-----|---|---------|

**SECCIÓN TERCERA
CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO
MOSTRENCO O VACANTES**

ARTÍCULO 57.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | | |
|-----|--------------|---------|
| I. | Ganado mayor | \$50.00 |
| II. | Ganado menor | \$20.00 |

ARTÍCULO 58.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta

días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 59.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas	\$350.00
II. Automóviles	\$350.00
III. Camionetas	\$350.00
IV. Camiones	\$350.00
V. Bicicletas	\$350.00
VI. Tricicletas	\$350.00

ARTÍCULO 60.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente como máximo, conforme a la tarifa siguiente:

I. Motocicletas	\$25.00
II. Automóviles	\$25.00
III. Camionetas	\$25.00
IV. Camiones	\$25.00

**SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 61.- El municipio percibirá ingresos por concepto de productos financieros provenientes de:

- I. Acciones y bonos
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo.

**SECCIÓN SEXTA
POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros
 - II. Servicio de carga en general
-

- III. Servicio de pasajeros y carga en general
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.
- VI. Servicio de transporte sanitario.

SECCIÓN SÉPTIMA

POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA

BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA

BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | | |
|-----|--------------------|---------|
| I. | Sanitarios | \$5.00 |
| II. | Baños de regaderas | \$10.00 |

SECCIÓN DÉCIMA

ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes

ARTÍCULO 67.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección quinta a la décima cuarta del capítulo cuarto de la presente Ley, fijarán sus

precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- | | | |
|------|--|----------|
| I. | Desechos de basura | |
| II. | Objetos decomisados | |
| III. | Venta de Leyes y Reglamentos | |
| A) | Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC) | \$38.00 |
| B) | Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) | \$38.00 |
| C) | Formato de licencia | \$ 0.00 |
| D) | Gaceta municipal | \$ 20.00 |
| IV. | Venta de formas impresas por juegos | \$76.00 |

**CAPÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA
REZAGOS**

ARTÍCULO 70.- El Ayunta-

miento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

**SECCIÓN TERCERA
RECARGOS**

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores a una tasa mensual del 1.85% por mora y 1.2% por prórroga, conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 72.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 73.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 1.2% mensual.

ARTÍCULO 74.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% de crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumpli-

miento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales citados.

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en el Reglamento de Tránsito Municipal; y serán calificadas por la autoridad competente, mediante los conceptos y tarifas siguientes:

a) Particulares.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5

2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa mas de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5

23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10

45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5

67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio Público

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8

12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 78.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Zihuatanejo (CAPAZ) percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por dicho organismo público descentralizado, de acuerdo a la gravedad de la infracción con base en el Título Décimo Segundo: de las Infracciones, Sanciones y de Recursos de Inconformidad; del Capítulo I: de las Infracciones y Sanciones, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574.

- a) Por una toma clandestina

Se determinará de acuerdo a la magnitud de la infraestructura y del consumo estimado de liquido + IVA

- b) Por tirar agua \$535.60

c). Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal o el Ayuntamiento respectivamente \$535.60

d).- Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento \$535.60"

**SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en el Reglamento de Ecología Municipal, de acuerdo a lo siguiente:

I. Se sancionará con multas de hasta \$21,975.66 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d). Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa de hasta \$ 2,570.88 a la persona que:

a) Pude o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 4,284.80 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Se sancionará con multas a la persona física o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,569.60 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.

6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$21,424.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la Federación sin previa autorización del municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la Federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,600.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares de conformidad con lo establecido en dichos actos jurídicos.

SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por

concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles o inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 82.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el

plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos o vacantes en subasta pública, tales como:

- I. Animales
- II. Bienes muebles
- III. Bienes inmuebles

ARTÍCULO 83.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales en los términos establecidos por el ordenamiento fiscal citado.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por

la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS
EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL ORIGEN DEL INGRESO**

**SECCIÓN PRIMERA
PROVENIENTES DEL
GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 89.- El Ayunta-

miento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL
GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O
FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES
Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos

extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA
DE TERCEROS**

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE
EROGACIONES RECUPERABLES**

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS
EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposi-

ciones administrativas vigentes.

**TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2009**

ARTÍCULO 96.- Para fines de esta Ley se entenderá por Presupuesto de Ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 97.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 298,548,898.00, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2009, y que se desglosa de la siguiente manera:

TOTAL DE INGRESOS			298.548.898
INGRESOS ORDINARIOS			294.683.415
05 IMPUESTOS	91.048.516		
06 DERECHOS	22.897.613		
07 CONTRIBUCIONES ESPECIALES	1.729.003		
08 PRODUCTOS	2.752.242		
09 APROVECHAMIENTOS	20.213.285		
10 PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	156.042.755		
INGRESOS EXTRAORDINARIOS			3.865.484
11 INGRESOS EXTRAORDINARIOS	3.865.484		
14 RAMO XX	0		
15 OTROS PROGRAMAS DISTINTOS A LOS ANTERIORES			

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del ejercicio, la totalidad de las contribuciones del ejercicio 2009, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes

señalados en el artículo 6 fracción V de la presente Ley. Los contribuyentes que salden sus adeudos de ejercicios anteriores, podrán gozar de la condonación, en forma total o parcial, de los recargos y multas respectivas.

ARTÍCULO CUARTO.- Los ingresos recaudados en el ejercicio fiscal 2009, por concepto del cobro de impuestos adicionales, serán orientados por los Comités: Pro-Turismo (Promoción Turística); Pro-Educación; Pro-Caminos y Pro-Ecología, que para el efecto, mediante acuerdo de cabildo cree el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, mismos que serán presididos por el Ciudadano Presidente Mu-

nicipal. Dichos recursos serán aplicados a proyectos específicos de la materia, debiendo rendir los organismos respetivos, cuatrimestralmente, al H. Congreso del Estado, un informe respecto de su aplicación.

ARTÍCULO QUINTO.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá como salario mínimo, el diario vigente en la zona económica que corresponde al Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

DIPUTADO PRESIDENTE.

HÉCTOR VICARIO CASTREJÓN.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

SILVIA ROMERO SUÁREZ.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

HILDA RUTH LORENZO HERNÁNDEZ.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, la presente Ley, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veinticuatro días del mes de Diciembre del año dos mil ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. GUILLERMO RAMÍREZ RAMOS.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

L.A.E. RICARDO ERNESTO CABRERA MORÍN.

Rúbrica.

SIN VALOR



PALACIO DE GOBIERNO
 CIUDAD DE LOS SERVICIOS
 EDIFICIO TIERRA CALIENTE
 1er. Piso, Boulevard
 René Juárez Cisneros,
 Núm. 62, Col. Recursos
 Hidráulicos
 C. P. 39075
 CHILPANCINGO, GRO.
 TEL. 747-47-197-02
 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCCIONES

POR UNA PUBLICACION	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.58
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.63
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.68

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 263.48
UN AÑO	\$ 565.34

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 462.79
UN AÑO	\$ 912.44

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 12.10
ATRASADOS	\$ 18.41

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
 EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.